RESOLUCIÓN No. 112 0481

15 FEB 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución Nº 131-0680 del 24 de septiembre de 2007, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONHYDRA S.A. E.S.P.**, en un caudal de 118 L/s para uso doméstico, para el abastecimiento del acueducto urbano del municipio de Marinilla. El caudal otorgado será captado de la fuente Barbacoas, en un caudal de 90 L/s y de la fuente La Bolsa, en un caudal de 28 L/s. Esta concesión tendrá una vigencia de 10 años, hasta el día 24 de septiembre de 2017.

Que mediante Auto Nº 131-0907 del 26 de mayo de 2011, la Corporación requirió a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONHYDRA S.A. E.S.P.**, para que adoptara medidas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que garanticen la existencia de un caudal remanente aguas debajo de la captación de la Quebrada Barbacoas, en el municipio de Marinilla, y adicionalmente, se formularon unos requerimientos.

Que mediante Auto Nº 131-1224 del 19 de mayo de 2011, se requirió de manera perentoria a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONHYDRA S.A. E.S.P.**, para que en un término de treinta días allegara a la Corporación el Plan Quinquenal y de las medidas encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua que garanticen la existencia de un caudal ecológico aguas debajo de la captación de la Quebrada Barbacoa, en especial en época de verano.

Que mediante Oficio Nº 100-0548 del 28 de marzo de 2011, la Corporación recuerda a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONHYDRA S.A. E.S.P.**, la obligación de cumplir con las normas previstas en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS 2000- Sección II, Título C, y en el Artículo 25 del Decreto 3930 de 2010 (hoy Artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015) y se solicita informar sobre el estado en el que se encuentran los sistemas de acueducto en el municipio y el avance obtenido en el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Que mediante Auto Nº 131-2736 del 26 de septiembre de 2011, se acogió parcialmente la información aportada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONHYDRA S.A. E.S.P.**, a través de Oficio Nº 131-0660 del 11 de febrero de 2011, dado que en dicha información no

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.
E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

se presentan las lecturas de los macromedidores que permitan visualizar el caudal captado para cada fuente, a fin de comparar este con el caudal otorgado por la Corporación APRA cada una de ellas y, adicionalmente, cuantificar las pérdidas en la red de conducción a la planta de tratamiento, y de este a cada uno de los usuarios a través de la red de distribución. Además, se requirió a la Empresa para que en un término de 30 días, aportara:

"(…)"

- *Los registros de caudales de agua captada discriminados por uso y por fuente, a las cuales se les otorgó la concesión de aguas, con su respectivo análisis en L/s, con el fin de comparar el caudal captado por cada fuente con el caudal otorgado por Cornare.*

- *Análisis de las pérdidas del sistema de conducción y distribución, con el fin de permitir a la Corporación determinar el módulo de consumo y constatar el uso eficiente y ahorro del agua.*

- *Presentar el Plan Quinquenal para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, obligación que fue establecida en la Resolución Nº 131-0680 del 24 de septiembre de 2007 y en el Auto Nº 131-1224 del 19 de mayo de 2011.*

- *Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Resolución Nº 131-0680 del 24 de septiembre de 2007, como son: Instalar un macromedidor para medir el caudal que se está bombeando e implementar un dispositivo de control de flujos en el tanque de almacenamiento. El usuario deberá notificar a Cornare sobre la implementación de dichas obligaciones para la respectiva verificación y aprobación.*

"(…)"

Que mediante Resolución N° 131-0026 del 09 de enero de 2013, se modificó el Artículo Primero de la Resolución Nº 131-0680 del 24 de septiembre de 2007, otorgada inicialmente a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONHYDRA S.A. E.S.P.**, quedando así: "***Traspasar la concesión de aguas a la Empresa de Servicios Públicos de San José de la Marinilla E.S.P., identificada con Nit. 811.014.470-1, a través de su Representante Legal, el señor Germán Vélez Ocampo, en un caudal de 118 L/s para uso doméstico, en beneficio del acueducto urbano del municipio de Marinilla, el caudal será captado de la fuente Q. Barbacoas, en un caudal de 90 L/s y de la fuente La Bolsa en un caudal de 28 L/s***" y se requirió a la Empresa para que: ***(Negrilla y subrayado fuera de texto original)***

"(…)"

- *Conserve las áreas de protección hIdrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT municipal.*

- *Respete un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de las fuentes Barbacoas y La Bolsa.*

- *Instalar un sistema de macromedición y llevar los registros de caudales captados y de consumos de los usuarios para presentarlos semestralmente a la Corporaci´n con el fin de ver4ificar caudales captados y consumos de agua en cualquier momento por parte de la Autoridad Ambiental y establecer el módulo de consumo.*

- *Presntar en un término de treinta (30) días el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual se debe ajustar a los términos de referencia suministrados por la Corporación. En caso de incumplimiento se iniciará proceso ejecutivo ambiental.*

COPIA CONTROLADA

- *Presentar en un término de sesenta (60) días el plan de manejo de lodos provenientes de la planta de tratamiento de agua potable.*

- *Dar cumplimiento a los requerimientos por parte d la Corporación según Resolución 131-0680 del 24 de septiembre de 2007 y Autos Nº 131-1224 del 19 de mayo de 2011, Nº 131-2736 del 26 de septiembre de 2011 y el Informe Técnico Nª 112-0754 del 27 de noviembre de 2012. En caso de llegar a presentarse sobrantes, se deberán conducir a la misma fuente por medio de tubería para prevenir riesgos de erosión del suelo.*

- *Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del POT municipal.*

"(…)"

Que mediante Resolución N° 112-0096 del 22 de enero de 2015, se **APROBÓ EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P.**, a través de su Representante Legal, el señor **GERMÁN VÉLEZ OCAMPO**, para el periodo 2014-2018, y se requirió a la Empresa para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(…)

- *Presentar anualmente el informe de avance del Plan aprobado, con sus respectivas metas e indicadores de gestión, a fin de verificar el cumplimiento de las metas propuestas, incluyendo en éste los registros de caudales captados (macromedición) con su respectivo número de usuarios y análisis en L/s.*

- *Instalar los dispositivos de medición de caudal en cada una de las captaciones.*

- *En un término de 30 días calendario, presentar los diseños (planes y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal existentes en las fuentes Barbacoas y La Bolsa, según el RAS 2000 (modificado en el 2009) y acorde con el nivel de complejidad del sistema de la estructura de control de caudal a instalar en ellas para garantizar la derivación del caudal otorgado por la Corporación.*

(…)"

Que mediante Resolución N° 112-0321 del 04 de febrero de 2015, se modificó el Artículo Primero de la Resolución N° 131-0026 del 09 de enero de 2013, por medio de la cual se traspasó la concesión de aguas a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P.**, a través de su Representante Legal, el señor **GERMÁN VÉLEZ OCAMPO**, **otorgando un aumento de caudal, en beneficio del Acueducto Urbano del Municipio de Marinilla, equivalente a 16,9 L/s para totalizar 134,9 L/s, a derivarse de la siguiente forma: de la Quebrada Barbacoas 100 L/s y de la Quebrada La Bolsa 34,9 L/s, para el uso domèstico, comercial, industrial y de los sectores atendidos por el acueducto**, y se requirió perentoriamente a la empresa para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(…)

- *En un término de treinta (30) dlas calendario, presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de las estructuras de captación implementadas en las fuentes Barbacoas y La Bolsa, según el RAS 2000 y acorde con el nivel de complejidad del sistema y de la estructura de control de caudal a instalar en ellas para garantizar la derivación del caudal otorgado por la Corporación mediante Resolución 131-0026 del 09 de enero de 2013.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

COPIA CONTROLADA

- *En un término último de treinta (30) días hábiles, entregar los registros diarios de bombeos de las fuentes Barbacoas y La Bolsa de los años 2013 y 2014.*

- *Remitir a la Corporación de forma semestral, el registro de los caudales diarios captados.*

- *Aforar mensualmente y por un periodo mínimo de un año las fuentes Barbacoas y La Bolsa, y las demás fuentes alternas que tienen identificadas para abastecimiento futuro del acueducto, a fin de tener soporte para la toma de decisiones.*

(…)"

Adicionalmente, a través de la Resolución antedicha, se informó a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P.**, a través de su Representante Legal, el señor **GERMÁN VÉLEZ OCAMPO**, que debería tener en cuenta lo siguiente:

"(…)

- *Priorizar en el presupeusto de la Empresa la ejecución de una aducción paralela a la existente para poder garantizar la captación de los caudales otorgados por fuente de forma simultánea mediante los sistemas de bombeo instalados en dichas fuentes.*

- *Respetar un caudal ecológico equivalente a 20 L/s para la fuente La Bolsa y de 37 L/s para la fuente Barbacoas, e implementar una obra que lo garantice en cada una de las fuentes.*

- *Instalar los dispositivos de medición del caudal en las captaciones.*

- *Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios, según lo estipulado en el POT municipal.*

- *Garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*

- *Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.*

- *Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar pro parte del interesado, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT municipal.*

(…)"

Que mediante Auto Nº 112-0316 del 16 de marzo de 2015, la Corporación concedió una prórroga a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P.**, a través de su Representante Legal, el señor **GERMÁN VÉLEZ OCAMPO**, para que presentara los diseños (planos y memorias de cálculo) de las estructuras de captación implementadas en las fuentes Barbacoas y La Bolsa, acordes con el RAS 2000 (modificado en el 2009) para garantizar la derivación del caudal otorgado por la Corporación mediante la Resolución 131-0026 del 09 de enero de 2013. Además se informó a la Empresa que debería dar cumplimiento a los demás requerimientos realizados mediante las Resoluciones 112-0096 del 22 de enero de 2015 y N° 112-0321 del 04 de febrero de 2015, en los tiempos establecidos para ello.

COPIA CONTROLADA

Que mediante Auto Nº 112-0825 del 18 de julio de 2015, se concedió una prórroga por última vez a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P.**, a través de su Representante Legal, el señor **GERMÁN VÉLEZ OCAMPO**, para la presentación de diseños, planos y memorias de cálculo de dos bocatomas y estación de bombeo en las quebradas La Bolsa y Barbacoas, para que se garantice la derivación del caudal otorgado por la Corporación mediante Resolución 131-0026 del 09 de enero de 2013, entregados a la Corporación mediante Oficio Nº 112-4411 del 07 de octubre de 2015.

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento a las instalaciones de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P.**, el día 12 de noviembre de 2015, a partir de la cual se generó Informe Técnico Nº 112-0035 del 15 de enero de 2016, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

"(…)"

25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
ACTIVIDADES CONCERNIENTES A LA CONCESIÓN DE AGUAS					
Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT municipal.	*04/02/2015*			*x*	*En la visita realizada el día 12 de noviembre de 2015 se observó que las fuentes no están totalmente protegidas por vegetación ribereña, la presencia de cultivos agrícolas es reiterada, afectando la calidad del agua.*
Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de las fuentes Barbacoas y La Bolsa.	*04/02/2015*	*x*			*En ambas fuentes se está dejando un remanente mayor al 25%*
Instalar sistema de macromedición y llevar los registros de caudales captados y de consumos de los usuarios para presentarlos semestralmente a la Corporación con el fin de verificar caudales captados y consumos de agua en cualquier momento por parte de la Autoridad Ambiental y establecer el módulo de consumo.	*04/02/2015*		*x*		*No se ha presentado por parte de la Empresa las evidencias del cumplimiento de esta actividad.*
Análisis de las pérdidas del sistema de conducción y distribución, con el fin de permitir a la Corporación determinar el módulo de consumo y constatar el uso eficiente y ahorro del agua.	*04/02/2015*		*x*		*No se ha presentado el análisis de las pérdidas del sistema de conducción y distribución.*
Presentar anualmente el informe de avance del plan aprobado, con sus respectivas metas e indicadores de gestión, a fin de verificar el cumplimiento de las metas propuestas, incluyendo en éste, los registros de caudales captados (macromedición) con su respectivo número de usuarios y análisis en l/s.	*04/02/2015*		*x*		*A la fecha de verificación, la empresa no ha cumplido con este requerimiento.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,
E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 534 86 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

COPIA CONTROLADA

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal existentes en las fuentes Barbacoas y La Bolsa, según el RAS 2000 (modificado en el 2009) y acorde con el nivel de complejidad del sistema y de la estructura de control de caudal a instalar en ellas para garantizar la derivación del caudal otorgado por la Corporación.	18/07/2015			x	La empresa presentó requerimiento mediante Radicado No 112-4411 del 07 de octubre de 2015, pero con la información suministrada sólo cumple parcialmente con el mismo.
ACTIVIDADES CONCERNIENTES AL PLAN QUINQUENAL					
Implementación del sistema de macromedición de aducción	04/02/2015		x		No hay evidencia del cumplimiento de la actividad.
Diseño de tanque recirculador y lechos de secado en la PTAP	04/02/2015		X		No hay evidencia del cumplimiento de la actividad.
Compra de predios para la construcción de tanque recirculador y lechos de secado en la PTAP	04/02/2015		X		No hay evidencia del cumplimiento de la actividad.
Reposición de micromedidores parados o que hayan cumplido su vida útil	04/02/2015	x			Se realizó la reposición de 470 micromedidores que cumplieron su vida útil.
Detección y reparación de fugas en las redes de distribución	04/02/2015	x			Se realizó la reparación de 181 fugas en domicilios.
Jornadas de sensibilización en los diferentes sectores del municipio, fortaleciendo el uso eficiente y racional del agua	04/02/2015	x			Esta actividad se ejecutó mediante los contratos N 028, 029, 030 y 035 de febrero de 2015 y tuvo un costo total de 54.000.000
Campañas de uso eficiente y racional del agua por redes sociales	04/02/2015	X			Se realizaron campañas sobre uso eficiente y ahorro del agua por redes sociales durante todo el año
Evaluación de consumo per-cápita por habitante	04/02/2015	x			Se realizó dicha evaluación mediante tabulaciones por sectores atendidos.
Realizar levantamiento hidrosanitario y ambiental de las microcuencas para identificar condiciones de manejo, aguas residuales , manejo de residuos sólidos que puedan afectar la calidad y cantidad de agua	04/02/2015		x		No hay evidencia del cumplimiento de la actividad.
Construcción de sistemas de saneamiento básico individuales (pozos sépticos)	04/02/2015		x		No hay evidencia del cumplimiento de la actividad.
Implementar un programa de asesoría ambiental y seguimiento a los colindantes de las fuentes de agua abastecedoras en la Empresa de Servicios Públicos de San José de la Marinilla	04/02/2015		x		No hay evidencia del cumplimiento de la actividad.
Desarrollar actividades de reforestación	04/02/2015		x		No hay evidencia del cumplimiento de la actividad.
Construcción de barreras naturales en los cauces de las quebradas	04/02/2015		x		No hay evidencia del cumplimiento de la actividad.
Recorrido y limpieza de cauces	04/02/2015		x		No hay evidencia del cumplimiento de la actividad.

COPIA CONTROLADA

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Compra de predios	04/02/2015		X		No hay evidencia del cumplimiento de la actividad.
Aforos fuentes	04/02/2015	X			Se han realizado los aforos de las fuentes abastecedoras de forma mensual.

26. CONCLUSIONES:

- *La Resolución No 112-0321 del 04 de febrero del 2015 que otorga un aumento de caudal a La Empresa de Servicios Públicos de San José de la Marinilla E.S.P, con una vigencia de 28 años, y un caudal total de 134.9 L/s. a derivarse de la siguiente forma: Q. Barbacoas 100 L/s. y de la Q. La Bolsa 34.9 L/s., se encuentra vigente.*

- *Las fuentes abastecedoras del acueducto del Municipio de Marinilla presentan buena oferta hídrica en los sitios de captación, sin embargo, se observó que en las riberas de las quebradas la presencia de cultivos agrícolas, los cuales influyen directamente en la calidad del agua.*

- *La Empresa allegó a la Corporación la información correspondiente a la realización de las actividades propuestas en el plan quinquenal. El cumplimiento de dichas actividades fue de un 40% con respecto a las propuestas en el plan quinquenal.*

- *La Empresa de Servicios Públicos de San José de la Marinilla E.S.P,* ***no está realizando un manejo adecuado de los lodos resultantes del proceso de potabilización de aguas*** *y éstos son vertidos directamente a la fuente receptora, en contravía de lo dispuesto en el Articulo 25 del Decreto 3930/2010 (Hoy Decreto 1076/2015).*

- *La Empresa de Servicios Públicos de San José de la Marinilla E.S.P,* ***no ha presentado los diseños (planos y memorias de cálculo) de las estructuras de captación implementadas en las fuentes Barbacoas y La Bolsa, para garantizar la derivación del caudal otorgado por la Corporación.*** *La Empresa ha solicitado a la Corporación varias prórrogas, las cuales han sido concedidas y finalmente mediante el Auto No 112-0825 del 18 de julio de 2015, se concede una prórroga de dos (02) meses por última vez a la Empresa para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo) de las dos bocatomas y estación de bombeo en las quebradas La Bolsa y Barbacoas.*

- *A la fecha del presente informe, La Empresa de Servicios Públicos de San José de la Marinilla E.S.P.,* ***no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos inicialmente mediante la Resolución 131-0026 del 09 de enero de 2013, los cuales fueron requeridos perentoriamente en varios actos administrativos y aunque se han concedido prórrogas, persiste dicho incumplimiento.***

- *Al momento de la visita, se pudo observar que la empresa* ***no cuenta con un sistema de derivación de caudal adecuado en la fuente Barbacoas, ya que la obra de captación estaba sin rejilla a causa de una creciente.***

- *El servicio de acueducto* ***no se ha visto afectado por las temporadas de sequía derivadas del Fenómeno del Niño y las fuentes abastecedoras presentan buena oferta hídrica que permiten garantizar un caudal remanente en los sitios de captación, sin embargo, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0154 del 19 de marzo de 2014, del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.***

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 85,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 50 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

COPIA CONTROLADA

- *Con la entrega del estudio denominado "Evaluación hidráulica de las bocatomas y bombeos Barbacoas y La Bolsa, utilizados para captación de agua cruda", La Empresa de Servicios Públicos de San José de la Marinilla E.S.P., cumple parcialmente con el requerimiento hecho en la Resolución 131-0026 del 09 de enero de 2013. El estudio evidenció que actualmente las captaciones de la Barbacoas y La Bolsa captan mayor caudal del concesionado y hacen una serie de recomendaciones a la empresa, pero no proponen diseños a detalle para cada recomendación, de tal manera que garanticen la derivación de los caudales otorgados de cada fuente y el uso simultáneo de ambas fuentes cuando la situación lo amerite, adoptando las medidas necesarias para su operación.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".
Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: "*Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 ibídem, se establece como funciones de .las Corporaciones Autónomas Regionales: *"...la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas".*

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

COPIA CONTROLADA

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010) establece que: *toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 del 2015 (Artículo 25 del Decreto 3930 de 2010), establece las actividades no permitidas frente a los vertimientos, entre ellas: "*Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos*".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Artículo 5° de la Ley 133 de 2009 señala que: *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico Nº 112-0035 del 15 de enero de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P.**, por medio de su Representante Legal, el señor **FÉLIX HERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ.**

PRUEBAS

- Informe Técnico Nº 112-0035 del 15 de enero de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P.**, por medio de su Representante Legal, el señor **FÉLIX HERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.905.827, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado Artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P.**, por medio de su Representante Legal, el señor **FÉLIX HERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ**, para que en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Entregar los diseños (planos y memorias de cálculo) a detalle de los ajustes a las obras de captación y control de caudal existentes en las fuentes Barbacoas y La Bolsa, tales que garanticen los caudales otorgados de cada fuente, la presencia de un caudal ecológico y el retorno inmediato de excedentes en los sitios de captación, y un cronograma para su implementación con fechas y responsables, para hacerle control y seguimiento por parte de Cornare.

COPIA NO CONTROLADA

2. Dar cumplimiento a los requerimientos faltantes establecidos mediante las Resoluciones Nº 131-0026 del 09 de enero de 2013, Nº 131-0680 del 24 de septiembre de 2007, Autos Nº 131-1224 del 19 de mayo de 2011, 131-2736 del 26 de septiembre de 2011, e Informe Técnico Nº 122-0754 del 27 de noviembre de 2012. ***(VER CUADRO DE OBSERVACIONES DE LA PRESENTE ACTUACION ADMINISTRATIVA)***

3. Presentar a la Corporación informes anuales de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Plan Quinquenal 2014-2018, que consolide y soporte detalladamente todas las actividades desarrolladas, para dar cumplimiento al Plan aprobado mediante la Resolución Nº 112-0096 del 22 de enero de 2015, especificando el porcentaje de cumplimiento de las metas propuestas, las inversiones y las evidencias de las actividades ejecutadas en cada periodo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P.**, por medio de su Representante Legal, el señor **FÉLIX HERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ**, que deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0154 del 19 de marzo de 2014, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante la cual, se adoptan los lineamientos para la formulación del os planes de emergencia y contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y su reporte al sistema único de información de Servicios Públicos SUI, entregando una copia de dicho Plan a la Corporación para su conocimiento.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P.**, por medio de su Representante Legal, el señor **FÉLIX HERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P.**, por medio de su Representante Legal, el señor **FÉLIX HERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Expediente: 15.02.7079
Proceso: Trámite
Asunto: Concesión de Aguas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA DE CORNARE
Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha 09 de Febrero de 2016.
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.
E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

COPIA NO CONTROLADA